

**Crean la Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía**

**DECRETO SUPREMO N° 022-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 26536 aprobó la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África” (UNCCD), adoptada en París, el 17 de junio de 1994, y suscrita por el Perú, el 15 de octubre de 1994; la misma que tiene como mandato promover las acciones de lucha contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, mediante la adopción de medidas eficaces y la activa participación de los distintos sectores y niveles del Estado, las comunidades afectadas, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado; mediante acciones concertadas de manera transectorial, descentralizada y participativa, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas;

Que, la referida Convención define a la desertificación como la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas; esta definición se fundamenta en una concepción de la desertificación como un fenómeno integral que tiene su origen en complejas interacciones de factores físicos, biológicos, políticos, sociales, culturales y

económicos; mientras que considera a la sequía como el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras;

Que, los procesos de desertificación y de sequía son problemas que afectan gravemente a extensas áreas del territorio nacional, comprometiendo seriamente las posibilidades de desarrollo sostenible de las poblaciones asentadas en dichos territorios por la relación que guardan con la pobreza, la salud, la desnutrición, la seguridad alimentaria y los problemas derivados de la migración, el desplazamiento de personas y la dinámica geográfica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, el INRENA tiene como función conducir en el ámbito de su competencia planes, programas, proyectos y actividades en materia de implementación de compromisos internacionales asumidos por el Perú;

Que, mediante Memorándum de Entendimiento suscrito el 8 de octubre de 1993, entre la Secretaría del Comité Intergubernamental de Negociación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, a fin de elaborar una Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación de los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, adoptada el 22 de diciembre de 1992, se designó al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, como Punto Focal Nacional para actividades preparatorias de Lucha contra la Desertificación en el país;

Que, el INRENA con la activa participación intersectorial y de la sociedad civil organizada, elaboró tanto el "Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación en el Perú" en el año 1996, que fue oficializado mediante Resolución Ministerial N° 620-2001-AG, de fecha 23 de julio de 2001, así como el "Informe Nacional de Implementación de la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación", en abril de 2002; instrumentos que coinciden en la necesidad de fortalecer a nivel nacional y regional la institucionalización de las entidades involucradas mediante su reconocimiento oficial;

Que, el INRENA, en su calidad de Punto Focal de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía en el Perú, en coordinación con los representantes de las Asociaciones Regionales, Gerentes Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, representante de la Red Internacional de Organizaciones No Gubernamentales sobre Desertificación - RIOD, entidades del Estado, entre otros, se reunieron el 16 de junio de 2005, a fin de constituir la Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía en el Perú, para lo cual se firmó un Acta de Reunión, teniendo como premisa la oficialización de la Comisión en mención;

Que, el objetivo de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía, es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado acorde con el Programa 21, para contribuir al desarrollo sostenible de las zonas afectadas;

Que, conforme sostiene la mencionada Convención, la consecución de dicho objetivo exigirá la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos suelos e hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario;

De conformidad a lo dispuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Créase la Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, que se encargará de determinar la Política Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía, y articular los esfuerzos del Estado en todos sus niveles de Gobierno, de las comunidades afectadas, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y población en general, para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (UNCCD).

## **Artículo 2.- Funciones**

La Comisión tiene las siguientes funciones:

a. Determinar los lineamientos generales, los mecanismos e instrumentos para una acción intersectorial, descentralizada y participativa dirigida a organizar, concertar, coordinar y desarrollar acciones de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía a nivel nacional.

b. Promover la aplicación, evaluación y permanente actualización del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, en adelante PAN-PERÚ.

c. Contribuir a la elaboración de los informes técnicos de avance del PAN-PERÚ.

d. Estructurar un sistema descentralizado de implementación y monitoreo del PAN-PERÚ, involucrando a las entidades del Estado en todos sus niveles de gobierno, las comunidades afectadas, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y población en general.

e. Participar en la administración o control, de forma directa e indirecta, de los fondos nacionales e internacionales destinados a la implementación del PAN-PERÚ.

f. Informar y sensibilizar a las entidades estatales y a la opinión pública en general, sobre los aspectos vinculados a la degradación de las tierras secas y los efectos de la sequía a nivel nacional.

g. Coordinar con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM la articulación de la Política Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía con la Política Nacional del Ambiente.

h. Coordinar acciones con aquellas que se realicen en aplicación de otras Convenciones de Naciones Unidas, en particular, las de Cambio Climático y Diversidad Biológica, a fin de estructurar sinergias efectivas que contribuyan al Desarrollo Sostenible.

i. Otras funciones que se deriven de su implementación.

## **Artículo 3.- Coordinación**

La Comisión deberá coordinar de forma permanente la programación, ejecución y evaluación de las acciones, proyectos y programas sobre lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía, que en sus respectivos ámbitos de competencia ejecuten las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

## **Artículo 4.- Conformación de la Comisión**

La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en su calidad de Punto Focal de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en el Perú, cuyo representante lo presidirá.

- El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores.

- La Red Internacional de Organizaciones No Gubernamentales - ONGS sobre Desertificación - RIOD.

- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

- El Fondo Nacional del Ambiente - FONAM.

- Un representante de cada una de las Asociaciones Regionales Norte, Centro y Sur.

Los representantes de las entidades públicas son designados mediante acto administrativo de cada entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vigencia del presente dispositivo, en tanto que los representantes de los entes no gubernamentales se acreditan mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Comisión, dentro de idéntico plazo.

#### **Artículo 5.- La Secretaría Técnica**

Es la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y las respectivas comisiones; así como facilitar sus reuniones. Es ejercida por la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales - OGATEIRN del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

#### **Artículo 6.- Funcionamiento de la Comisión**

La Comisión se instalará dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo; y una vez instalada dentro de los treinta (30) días posteriores, deberá aprobar su Reglamento interno.

La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidente, sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Los representantes que tienen la calidad de funcionarios públicos deberán asistir obligatoriamente a las sesiones debidamente convocadas de los respectivos órganos a que se refiere el artículo 4, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 7.- Autonomía técnica y económica**

La Comisión goza de autonomía para canalizar recursos técnicos, así como para efectuar coordinaciones con el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, a fin de implementar el diseño del fondo económico, a efectos de fortalecer sus acciones de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.

#### **Artículo 8.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Relaciones Exteriores, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

OSCAR MAÚRTUA DE ROMANA  
Ministro de Relaciones Exteriores